

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración que para la devolución de autotransporte de pasaje y turismo celebran la Procuraduría General de la República y la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo.

CONVENIO DE COLABORACION QUE PARA LA DEVOLUCION DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL **LICENCIADO F. ANTONIO LOZANO GRACIA**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA, LA CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL **ING. GONZALO SANCHEZ BRITO**, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA COMO "LA CANAPAT", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA PROCURADURIA:

I.1. Que su representada es la Institución encargada del despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular el Procurador General de la República, les atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra la persecución de los delitos y la representación de la sociedad en Materia del Fuero Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene entre otras atribuciones, la de velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

I.3. Que en su carácter de Representante Social, tiene a su cargo la investigación de los hechos delictivos perpetrados en las carreteras y autopistas de jurisdicción federal, así como los que se comentan con motivo del tránsito de autotransporte federal de pasajeros y turismo.

I.4. Que de conformidad con su Ley Orgánica y Reglamento Interior, cuenta con Delegaciones en cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, mismas que coordinarán y ejecutarán las acciones estipuladas en el presente Convenio.

II. DECLARA "LA CANAPAT":

II.1. Que su representada es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica distinta de los que la integran, que tiene por objeto representar los intereses generales de la industria del autotransporte de pasaje y turismo, constituida legalmente el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

II.2. Que uno de sus objetivos fundamentales es la de representar a sus agremiados ante las autoridades y convenir con ellas, proyectos y programas de beneficio mutuo y en favor de la ciudadanía.

II.3. Que el Ing. Gonzalo Sánchez Brito, en su carácter de Presidente de la Cámara, tiene facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con sus Estatutos, mismas que no le han sido revocadas o limitadas.

II.4. Que con motivo de la prestación del servicio del autotransporte federal de pasaje y turismo, acontecen o se cometen ilícitos en donde se involucran autobuses de las diversas empresas transportistas afiliadas a LA CANAPAT, cuyos autobuses requieren pronta liberación para continuar prestando el servicio, sin perjuicio de que sigan a disposición de LA PROCURADURIA para la investigación y persecución de delitos de su competencia.

II.5. Que cuenta con oficinas delegacionales, cuya función es la de representar, apoyar, orientar e informar a las empresas afiliadas a LA CANAPAT sobre los asuntos de su competencia y objeto social.

II.6. Que señala como domicilio el ubicado en la calle de Versalles No. 16, 5o. piso, Colonia Juárez, en México, Distrito Federal.

III DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que los tiempos actuales reclaman la participación de la comunidad en las tareas de prevención del delito y en el combate a la impunidad, por ello se estima necesario crear mecanismos de colaboración y cooperación que permitan unir esfuerzos y acciones que incidan en los ámbitos de competencia Federal, Estatal y Municipal, para combatir frontalmente a la delincuencia.

III.2. Que con la finalidad de agilizar la liberación de los autobuses afiliados a la CANAPAT, involucrados en cualquier hecho delictivo, las partes desean coordinar sus acciones, de tal forma que la liberación sea expedita e inmediata, y sin que por ello se entorpezca el pronto y adecuado esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

Conformes con las anteriores Declaraciones, las partes otorgan y se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA PROCURADURIA Y LA CANAPAT convienen en coordinar acciones propias en sus respectivas esferas de competencia relacionadas con los delitos federales en los que se encuentren involucrados autobuses que prestan el servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo.

SEGUNDA.- Para la adecuada coordinación de acciones objeto del presente Convenio, LA CANAPAT se compromete a instalar una oficina en cada una de sus Delegaciones, así como designar a una persona para que funja de enlace informativo con LA PROCURADURIA, con objeto de identificar oportunamente todos los eventos o incidencias delictivas en los que se encuentren involucrados autobuses afiliados a LA CANAPAT.

Por su parte, LA PROCURADURIA proporcionará un número telefónico específico para que el encargado de la CANAPAT pueda oportunamente proporcionar la información relacionada con los hechos. LA CANAPAT también instalará, en cada una de sus delegaciones, el número telefónico para la coordinación de los eventos objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que sólo las unidades, servicios y personal de las empresas afiliadas a LA CANAPAT contarán con los servicios coordinados a que se refiere el presente Convenio.

CUARTA.- LA CANAPAT se obliga a proporcionar a la PROCURADURIA las facilidades necesarias para que la autoridad realice las investigaciones y practique las diligencias que permitan prevenir y perseguir los delitos de carácter federal.

QUINTA.- Con la finalidad de apoyar a LA PROCURADURIA en la detección de narcóticos, LA CANAPAT a través de sus agremiados se compromete a cubrir los gastos de los perros adiestrados que el personal de LA PROCURADURIA requiera para la localización de estupefacientes que sean o pretendan ser transportados en las unidades de las empresas afiliadas a dicha Cámara, sean introducidos por los pasajeros, conductores o cualquier otra persona.

SEXTA.- LA PROCURADURIA se compromete a liberar los autobuses de las empresas afiliadas a LA CANAPAT que se vean involucrados en hechos delictivos, a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de las investigaciones que deban practicarse; previendo que no constituyan objeto, producto o instrumento del delito y no se encuentren a disposición de una autoridad distinta a LA PROCURADURIA, quedando cada empresa propietaria de los mismos como depositaria de dichas unidades, obligándose a tenerlas a disposición de LA PROCURADURIA cuantas veces sean requeridas para ello, conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMA.- Las partes se comprometen a realizar reuniones periódicas previamente convocadas, en cada una de sus respectivas delegaciones, dónde LA CANAPAT y LA PROCURADURIA se obligan a contar con el personal específicamente designado para ello. Reuniones que tendrán por objeto mejorar su coordinación. Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como efectuar las reuniones necesarias a través de los órganos nacionales para mejorar la coordinación de las acciones entre ambas partes.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por concluido unilateralmente en cualquier tiempo, mediante notificación que por escrito se efectúe con treinta días de anticipación.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance de derecho, el presente Convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y seis. Por **“LA PROCURADURIA”**: el Procurador General de la República, Lic. **F. Antonio Lozano Gracia**.- Rúbrica.- y como su testigo el Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, Lic. **Hiram Escudero Alvarez**.- Rúbrica. Por **“LA CANAPAT”**: su Presidente, Ing. **Gonzalo Sánchez Brito**.- Rúbrica.- y como su testigo el Secretario de **“LA CANAPAT”**, C.P. **Carlos Sánchez de la Peña**.- Rúbrica.

ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACION QUE PARA LA DEVOLUCION DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO, CELEBRARON EL 17 DE OCTUBRE DE 1996, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje rector 1 “Estado de Derecho y Seguridad”, objetivo 18, “Fomentar la participación ciudadana en la prevención y combate del delito”, estrategia 18.2, que se requiere impulsar la participación ciudadana en el diseño y puesta en marcha de políticas en materia de seguridad y procuración de justicia, a efecto de propiciar la formación de nuevos lazos de colaboración entre la autoridad y la sociedad civil;

Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, establece en su objetivo 5, “Fortalecer la participación social en el combate a la delincuencia organizada, estrategia 5.2, que se deben promover vínculos con los ciudadanos e impulsar una comunicación social que permita estar cerca de la gente y recuperar su confianza;

Que el 17 de octubre de 1996, **“LAS PARTES”**, celebraron un Convenio de Colaboración para la devolución de autotransporte de pasaje y turismo, mismo que se encuentra vigente;

Que a efecto de refrendar su colaboración, **“LAS PARTES”** ratifican los compromisos derivados del acuerdo de voluntades suscrito el 17 de octubre de 1996, a efecto de ejecutar acciones conjuntas que permitan una adecuada participación en los asuntos de su competencia, de forma específica el que se desprende de su cláusula sexta;

Que resulta necesario complementar los aspectos relativos a la prevención del delito y la colaboración en la presentación de denuncias, y

Que por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “LA PROCURADURIA”:

- I.1.** Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- I.2.** Que entre las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas la Institución, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia y velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- I.3.** Que para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados, los cuales ejercen sus atribuciones apegadas a la normatividad interior, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

- I.4. Que de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, y
- I.5. Para los fines y efectos legales derivados del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma números 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

II. DE “LA CANAPAT”:

- II.1. Que es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica distinta de los que la integran, que tiene por objeto representar los intereses generales de la industria del autotransporte de pasaje y turismo, constituida legalmente el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- II.2. Que uno de sus objetivos fundamentales es la de representar a sus agremiados ante las autoridades y convenir con ellas, proyectos y programas de beneficio mutuo a favor de la ciudadanía;
- II.3. Que el Lic. Gustavo Alfredo Cárdenas Villafaña, en su carácter de Presidente de la Cámara, tiene facultades para celebrar el presente Adendum, de conformidad con sus Estatutos;
- II.4. Que cuenta con oficinas delegacionales, cuya función es la de representar, apoyar, orientar e informar a las empresas afiliadas a “LA CANAPAT” sobre los asuntos de su competencia y objeto social, y
- II.5. Que señala como domicilio el ubicado en la calle de Versalles No. 16, 5o. piso, Colonia Juárez, en México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”:

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan sujeción su voluntad en los términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” confirman los compromisos asumidos en virtud del Convenio de Colaboración suscrito el 17 de octubre de 1996.

SEGUNDO.- “LA CANAPAT” mediante sus enlaces designados, colaborará con la presentación de denuncias sobre los hechos delictivos que tenga conocimiento, en particular en los que se vean involucrados alguno o algunos de sus afiliados, realizando las denuncias en la Delegación Estatal de “LA PROCURADURIA”, atendiendo al lugar en que se suscitaron los hechos.

Para efectos del párrafo anterior, “LA CANAPAT” entregará a “LA PROCURADURIA” todos los elementos probatorios con los que cuente a efecto de colaborar con la investigación y, deslindar responsabilidades de manera expedita a efecto de liberar las unidades de autotransporte de sus agremiados que se vean involucrados en los hechos denunciados.

TERCERO.- “LA CANAPAT” promoverá la participación de la ciudadanía en la prevención del delito a través de la difusión de acciones para evitar la comisión de delitos en sus medios de transporte afiliados.

En los medios de difusión que utilice “LA CANAPAT” ofrecerá el teléfono 01 800 00 85 400 del Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de “LA PROCURADURIA”, así como la ubicación de la Delegación Estatal que corresponda al lugar donde se publiquen.

CUARTO.- “LA PGR” practicará las diligencias necesarias para deslindar la responsabilidad de los conductores de la unidad afiliada a la “LA CANAPAT” a fin de verificar su devolución, cuando resulte procedente.

QUINTO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe y se formaliza sin que medie vicio alguno del consentimiento que afecte su validez, por lo que leído que fue y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de 2012.- Por la Procuraduría: la Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.- Por la CANAPAT: el Presidente de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo, **Gustavo Alfredo Cárdenas Villafaña**.- Rúbrica.